



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3236

I 02/03/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR – 1 - 426
Desempeño de las funciones de custodio
y de agente de registro. Modificación. Ac-
tualización del texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y esta Institución han adoptado conjuntamente la siguiente resolución:

“- Sustituir el último párrafo de la resolución conjunta de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (303/94) y el Banco Central de la República Argentina (488/94), por el siguiente:

“Las entidades que deseen asumir la función de custodios de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones deberán demostrar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina que cumplen con los requisitos exigidos, según el procedimiento que esa Institución determine, previo a aceptar una designación como custodio. Idéntica obligación regirá respecto de la información sobre cualquier modificación que se produzca, en materia de dichos requisitos.”

Como consecuencia de lo anteriormente resuelto, el Directorio de esta Institución ha dispuesto:

“- Sustituir los puntos 2.2. y 2.4. de la Sección 2. de las normas sobre “Desempeño de las funciones de custodio y de agente de registro”, por los siguientes:

“2.2. Inscripción.

Los bancos que deseen asumir las funciones de custodio y/o de agente de registro deberán solicitar su inscripción en el Registro mediante una nota que se presentará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en la que se demuestre haber cumplido con los requisitos establecidos en la Sección 3.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se expedirá dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.”

“2.4. Inicio de funciones.

Los bancos podrán aceptar designaciones como custodio o comenzar la tarea de agente de registro una vez que cuenten con la comunicación de inscripción en el pertinente Registro.”



Les hacemos llegar en Anexo los fundamentos de la última medida transcrita y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría (a/c)

ANEXO: 3 hojas



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS NORMAS SOBRE DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y AGENTE DE REGISTRO	Anexo a la Com. "A" 3236
----------	--	--------------------------

1. Mediante Comunicación "A" 2923 se difundió el texto ordenado actualizado de las disposiciones vinculadas con la custodia de títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones, que incluían las Resoluciones conjuntas adoptadas por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y el Banco Central Nos. 259/94 y 303/94, y 405/94 y 488/94, respectivamente. Las condiciones exigidas para esa función se extendieron a los bancos que desearan desempeñarse como agentes de registro de las letras hipotecarias escriturales (Comunicación "A" 2834).

En esa oportunidad se determinó que los bancos comerciales habilitados para ambas modalidades serán inscriptos en un Registro abierto al efecto en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

El citado cuerpo normativo establece que la iniciación de esas actividades tendrá lugar una vez transcurridos 5 días hábiles desde la fecha de presentación de la pertinente solicitud.

2. La dependencia a cargo de la gestión de habilitación e inscripción de las entidades interesadas -que se encuentra proyectando el procedimiento respectivo- considera que el citado plazo no resulta suficiente para completar el trámite, estimando que -como mínimo- debería triplicarse.

Frente al esquema que acompaña las actuaciones que originan el presente proyecto, que prevén la actuación de 5 áreas de esta Institución, el argumento vertido constituye un fundamento válido como para proceder a su ampliación.

Por otra parte se interpreta conveniente complementar la disposición estableciendo expresamente que la iniciación de las funciones de referencia pueda operar una vez que la entidad solicitante cuente con la constancia emitida por esta Institución, dentro del nuevo plazo sugerido, de la pertinente inscripción en el registro.

3. Cabe destacar que a través de una reciente resolución conjunta de esta Institución y de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, se dispuso dejar a juicio del Banco Central la determinación del momento a partir del cual los solicitantes pueden comenzar a aceptar designaciones como custodio de los mencionados títulos (Resolución Conjunta Nos. 47 y 001, respectivamente, del 17.01.01).



B.C.R.A.	NORMAS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DE AGENTE DE REGISTRO
	Sección 2. Registro de entidades habilitadas.

2.1. Registro.

Los bancos comerciales habilitados serán inscriptos en un registro abierto al efecto en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.2. Inscripción.

Los bancos que deseen asumir las funciones de custodio y/o de agente de registro deberán solicitar su inscripción en el Registro mediante una nota que se presentará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en la que se demuestre haber cumplido con los requisitos establecidos en la Sección 3.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se expedirá dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

2.3. Calificación requerida.

La calificación asignada a la entidad por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (sistema "CAMELS") deberá ser 1 o 2.

2.4. Inicio de funciones.

Los bancos podrán aceptar designaciones como custodio o comenzar la tarea de agente de registro una vez que cuenten con la comunicación de inscripción en el pertinente Registro.

2.5. Actualización de informaciones.

Los bancos habilitados deberán actualizar la información sobre el cumplimiento de los requisitos dentro de los 5 días hábiles de producida cualquier modificación respecto de la última información proporcionada, mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3236	Vigencia: 02.03.01	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE CUSTODIO Y DE AGENTE DE REGISTRO
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo		
1.	1.		"A" 2923				
	1.1.		"A" 2237		1°		
	1.2.		"A" 2834				
2.	2.1.		"A" 2923				
	2.2.		"A" 2237		último	S/Com. "A" 2923 y "A" 3236	
	2.3.		"A" 2923				
	2.4.		"A" 2237		último	Según la Com. "A" 3236	
	2.5.		"A" 2237		último		
3.	3.1.1.		"A" 2237	a)			
	3.1.1.1.		"A" 2237	a)	1°		
	3.1.1.2.	1°	"A" 2237	a)	2°	Según la Com. "A" 2834	
		2°	"A" 2237	a)	3°		
	3.1.1.3.		"A" 2237	a)	4°		
	3.1.2.1.		"A" 2237	b)	1°		
	3.1.2.2.		"A" 2237	b)	2°		
	3.1.2.3.		"A" 2237	b)	3°		
	3.1.3.		"A" 2237	c)		Según la Com. "A" 2923	
	3.1.4.1.		"A" 2237	d)			
	3.1.4.2.		"A" 2237	d)			
	3.1.5.		"A" 2237	e)			
	3.1.6.1.		"A" 2237	f)			
	3.1.6.2.		"A" 2237	g)			
	3.1.7.		"A" 2237	h)			
	3.1.8.		"A" 2237	i)			
	3.1.9.		"A" 2237	j)			
	3.1.10.		"A" 2237	k)			
	3.1.11.		"A" 2237			penúltimo	
	3.2.		"A" 2834		1		
	3.2.1.		"A" 2834		1		Con aclaración interpretativa
	3.2.2.		"A" 2834		1		Con aclaración interpretativa
	3.2.3.		"A" 2923				
3.2.4.		"A" 2923					
3.3.		"A" 2923					
3.4.		"A" 2923					
3.4.1.		"A" 2923					
3.4.2.		"A" 2923					
3.5.		"B" 5719				Según la Com. "A" 2923	